

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de la Aviación Civil Internacional

Brasil (EFE):

- **Supremo Tribunal Federal emplaza al Gobierno a responder sobre certificado de vacunación.** La Corte Suprema de Brasil dio este lunes un plazo de 48 horas para que el Gobierno del presidente Jair Bolsonaro explique su negativa a imponer la obligatoriedad del certificado de vacunación contra la COVID-19 a los pasajeros procedentes del exterior. El ultimátum fue impuesto por el magistrado Luis Roberto Barroso, uno de los once miembros del Supremo Tribunal Federal (STF) y quien debe pronunciarse sobre un recurso presentado por el partido Red de Sostenibilidad en el que se exige la imposición de esa restricción como herramienta para evitar una mayor propagación del coronavirus. La adopción de la restricción también es recomendada por la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa), la Defensoría Pública y el Tribunal de Cuentas de la Unión (un órgano consultor del Congreso), especialmente tras la aparición de la ómicron, una nueva variante de la COVID al parecer más contagiosa. En su recomendación al Gobierno, la Anvisa alertó que la política de fronteras tiene que ser revisada y que, además de restringir vuelos procedentes de países en los que circula libremente la ómicron, es necesario exigir el certificado de vacunación de quienes desembarquen en Brasil, además del diagnóstico negativo para covid. Los ministros responsables de la gestión de la pandemia tenían previsto reunirse este lunes con técnicos de la Anvisa para analizar la medida pero cancelaron la cita a última hora sin dar explicaciones. Pese a las recomendaciones, Bolsonaro afirmó la semana pasada que su Gobierno no tiene previsto implantar el llamado "pasaporte sanitario" pues, en su opinión, la "libertad está por encima de todo" y cada ciudadano puede decidir si se vacuna o no. Ante la petición de la Red de Sostenibilidad, la demora del Gobierno en pronunciarse sobre la recomendación y el inicio la próxima semana del receso judicial, el magistrado Barroso estableció un plazo para que el Gobierno se pronuncie sobre el asunto para que él, como instructor del proceso, pueda dar una sentencia sobre el asunto. Según Barroso, la Red de Sostenibilidad pidió que la obligatoriedad sea impuesta por la Justicia "ante la inercia del Gobierno en revisar su política y el riesgo inminente de diseminación de la nueva cepa cuando se acerca el período de vacaciones y de grandes eventos turísticos (como el carnaval)". El certificado de vacunación ya es exigido en al menos 19 capitales regionales, como Sao Paulo y Río de Janeiro, para acceder a lugares como teatros, edificaciones gubernamentales o atracciones turísticas.

En Río de Janeiro es necesario también para ingresar a hoteles, restaurantes y bares. El negacionismo de Bolsonaro frente a la gravedad de la pandemia llevó la semana pasada a la Corte Suprema a abrirle una nueva investigación por una declaración en la que vinculó la vacuna de la covid con el sida en las personas vacunadas. Se trata de la quinta investigación que enfrenta Bolsonaro en el alto tribunal desde que asumió el poder, en enero de 2019, por diversos asuntos, desde presuntas injerencias políticas en la Policía Federal hasta posibles irregularidades en las negociaciones para comprar vacunas, pasando por la difusión de noticias falsas. Una comisión del Senado que investigó las omisiones del Gobierno en la gestión frente a la COVID formuló en su informe final nueve cargos contra el presidente, entre ellos "crímenes contra la humanidad", por su errático manejo de la covid, enfermedad que ya ha matado a más de 615.700 brasileños y contagiado a 22,1 millones. Esos números convierten a Brasil en el segundo país del mundo con más fallecidos por coronavirus, después de Estados Unidos, y el tercero con más casos confirmados, detrás de EE.UU. e India.

Chile (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: sentencia carece de fundamentos cuando los expresados en ella son insuficientes o existe incoherencia, arbitrariedad e irracionalidad en su construcción.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia dictada por la Corte de Santiago, y acogió la demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato, fijándola en \$36.003.081 más intereses corrientes. El tribunal de primera instancia tuvo por asentado la vinculación contractual entre las partes, consistente en un convenio en virtud del cual la demandada se obligó a la recepción, almacenamiento y despacho de productos de propiedad de la actora, conviniéndose que los valores por esa prestación no consideraban ningún tipo de seguro sobre los productos y que era responsabilidad del cliente entregar un archivo con el maestro de productos con las especificaciones de los productos, los que fueron sustraídos producto de un hecho delictual que afectó a las bodegas de la demandada. Agregó que, si bien la demandada incumplió culpablemente el deber de seguridad que asumió en virtud del contrato, desestimó la demanda, expresando que “la documental aportada para acreditar el tipo, cantidad y valor de los productos sustraídos resulta insuficiente”, puesto que “(...) de la prueba rendida, no hay documentos que sean útiles para acreditar la identidad de las mercancías de propiedad del demandante que al momento de los hechos se encontraban bajo el almacenamiento y custodia de la demandada”; decisión que fue confirmada por la Corte de Santiago en alzada. En virtud de lo anterior, el demandante interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo. En el primer arbitrio denunció el vicio previsto en el artículo 768 N°5 del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, en relación al requisito previsto en el N°4 del artículo 170 del mismo código y los numerales 5 y 6 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias; alegando que los sentenciadores no analizaron ni ponderaron la totalidad de los elementos probatorios, especialmente la copia de un correo electrónico que le remitió un agente de la demandada en que adjuntó inventario de sus bienes custodiados, precisando –en identidad y cantidad- el total general, los existentes al último inventario y al faltante por robo; denuncia policial por robo efectuada por el encargado de la demandada, individualizando los productos sustraídos y avaluándolos en la cantidad que indica; y documentos elaborados por su parte que detallan los productos faltantes y sus costos. Al respecto, la Corte Suprema señala que las sentencias no omiten los antecedentes referidos, pues los desestiman en razón de las argumentaciones que expresan que, aun equivocadas, no permiten acceder a lo reclamado, pues la causal de nulidad esgrimida se configura cuando la sentencia carece de consideraciones y no cuando la recurrente no comparta esas reflexiones. Sin embargo, advierte que no acontece lo mismo respecto de los demás instrumentos aludidos por la impugnante, “que fueron enunciados junto a otros acompañados por esa parte en el fundamento décimo quinto del fallo de primer grado. No es posible estimar que la genérica afirmación (...) en orden a que el ‘sinnúmero de otros documentos emanados de terceros y del propio demandante, en los que si bien son útiles para acreditar el valor de los productos comercializados, estos no sirven para determinar el hecho de que dichos productos hayan estado bajo el resguardo de la demandada y que hayan sido finalmente sustraídos’-satisfaga la exigencia de análisis y ponderación de los elementos probatorios que subyace en el cuarto numeral del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil (...)”. En virtud de lo dispuesto en los artículos 158, 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Civil y el Auto Acordado sobre la forma de las sentencias, colige “la importancia de cumplir con tales disposiciones, por la claridad, congruencia, armonía y lógica en los razonamientos que deben observar los fallos (...). En este contexto surge toda la distinción racional sobre lo que efectivamente constituye el fundamento del fallo por parte de los jueces, distinguiendo lo que son las motivaciones, fundamentaciones, justificaciones y argumentaciones, resolviéndose por la jurisprudencia comparada que hay ausencia de fundamento tanto cuando éste se

encuentra ausente, como cuando la ausencia es parcial o son insuficientes los expresados, al igual que al existir incoherencia interna, arbitrariedad e irrazonabilidad". En ese orden de razonamiento, concluye que "(...) los jueces han debido agotar el examen de las argumentaciones que sustentan las alegaciones y defensas de las partes, analizándolas también conforme a las probanzas que a ellas se refieren. Cabe, en este mismo sentido recordar, que 'considerar' implica la idea de reflexionar detenidamente sobre algo determinado, es decir, concreto". En mérito de lo expuesto, estima que los jueces del grado incurrieron en el vicio denunciado, razón por la que acogió el recurso de casación en la forma, tuvo por no interpuesto aquel de nulidad en el fondo en virtud del artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, y en sentencia de reemplazo acogió la demanda de indemnización de perjuicios, condenando al pago de \$36.003.081, más intereses corrientes.

Perú (La Ley):

- **PJ: Trabajo mixto se prorroga hasta el 31 de diciembre.** Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó, hasta el 31 de diciembre de este año, el trabajo remoto y presencial en todas las cortes del país. Esta prórroga se realiza en el marco de las medidas estatales de prevención por el COVID-19. Las medidas dispuestas por la Resolución Administrativa N° 000399-2021-CE-PJ buscan resguardar la salud de jueces, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los usuarios del sistema judicial, mientras se garantiza la continuidad del servicio de justicia. Así, se establece que las labores presenciales serán obligatoriamente de cinco horas, y se complementarán con trabajo remoto; a efectos de alcanzar la jornada laboral diaria de ocho horas y evitar la acumulación de horas de trabajo pendientes de devolución. **¿Cuáles serán los turnos?** Para preservar el aforo correspondiente, el personal del Poder Judicial asistirá en dos turnos: mañana y tarde. El primer turno se desarrollará de las 07:45 a 12:45 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto; mientras que, el segundo turno se desarrollará de las 13:30 a 18:30 horas, complementándose con tres horas de trabajo remoto. Asimismo, este horario de trabajo presencial podrá ser modificado, excepcionalmente, por la Presidencia del Poder Judicial y los presidentes de las cortes superiores de justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica de cada corte; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **¿Qué pasará con el personal vulnerable?** Los jueces, personal jurisdiccional y administrativo que, acorde a ley y debidamente comprobado, estén considerados en el grupo de riesgo al COVID-19 ejercerán sus jornadas laborales en la modalidad remota. Esta medida se aplicará de manera independiente a si cuentan con sus dosis completas de vacunación. **¿Qué pasará con las audiencias?** La Resolución Administrativa N° 000399-2021-CE-PJ también dispone que en las cortes superiores de justicia donde ya se encuentren programadas las audiencias de 7:45 a 12:45 horas considerando el segundo turno, se priorizará la modalidad de trabajo más conveniente, a efectos de evitar la frustración de las audiencias o la reprogramación futura de las mismas.

Filipinas (La Nación):

- **Tribunal permite a Maria Ressa viajar a Noruega y recoger el Nobel de la Paz.** Un tribunal de apelaciones de Filipinas ha aprobado este martes la moción presentada por la periodista Maria Ressa para poder viajar a Oslo, en Noruega, y recibir personalmente el premio Nobel de la Paz que le ha sido concedido este año junto al periodista ruso Dimitri Muratov. La corte ha dado el 'sí' definitivo a Ressa, que podrá permanecer fuera del país entre el 8 y el 13 de diciembre aunque tendrá que informar en todo momento al tribunal y mostrar pruebas de su regreso al país. El aval de la Justicia filipina llega después de que la Fiscalía no presentará objeción alguna en el plazo establecido para ello, según informaciones del diario 'The Philippine Star'. Ressa y Muratov han sido galardonados por su trabajo "en un mundo en el que la democracia y la libertad de prensa se enfrentan a condiciones adversas", tal y como señaló el Comité Noruego al nombrar a los premiados. La Justicia filipina ya había autorizado la semana pasada a Ressa a viajar a Oslo, si bien únicamente con el objetivo de "asistir a la ceremonia y recoger el premio". El Gobierno de Rodrigo Duterte se había opuesto a ese viaje, alegando que las críticas de la periodista al sistema judicial hacían temer que pudiese fugarse", tal y como señaló la semana pasada el portal de noticias Rappler, que fue fundado por la propia Ressa. Ressa, la primera persona de Filipinas que recibe un premio Nobel de la Paz, está en libertad provisional mientras se examinan los recursos a su condena por "ciberdifamación", dictada en junio de 2020. Si su apelación no prospera, deberá cumplir una condena de seis años de cárcel.

Irán (Asia News):

- **Corte Suprema: las iglesias domésticas no son enemigas del Estado.** El Tribunal Supremo iraní ha dictado este fin de semana una sentencia histórica, afirmando que la pertenencia a una iglesia doméstica y el hecho de reunirse para rezar - hábitos comunes especialmente entre los protestantes - no convierte a los cristianos en "enemigos del Estado". El veredicto forma parte de un caso, que llegó a juicio el mes pasado, en el que nueve conversos fueron condenados a cinco años de prisión por asistir a funciones organizadas en el interior de casas o edificios privados. Actualmente hay 20 cristianos en la cárcel acusados de constituir una amenaza para la seguridad nacional; desde 2012 más de un centenar de personas han sido condenadas por ese mismo delito. Los fieles, pertenecientes a una iglesia evangélica de Rasht, al noreste de Teherán sobre el mar Caspio, fueron arrestados hace dos años por haberse convertido y realizar "actos contrarios a la seguridad de la nación". La policía irrumpió en sus domicilios y en la habitación que se usaba como lugar de culto, confiscando diversos objetos y artículos personales. La sentencia de la Corte Suprema se emitió el 3 de noviembre pero ha pasado desapercibida y la noticia recién se conoció hace pocos días. El tribunal decretó que los conversos no deben ir a juicio y no deben ser incriminados, porque "participar en iglesias domésticas o promover el cristianismo no equivalen a actos contrarios a la seguridad nacional". "El mero hecho de profesar la fe cristiana - afirman los jueces supremos - y promover la 'secta evangélica sionista' - que aparentemente significa hacer propaganda del cristianismo por medio de reuniones familiares [la iglesia doméstica]" - no implica la voluntad de "minar la seguridad del País" hacia adentro o hacia afuera. La sentencia continúa señalando que la formación de las llamadas "house churches" no constituye una violación de los artículos 498 y 499 del Código Penal Islámico, que regula las actividades de los denominados "grupos contrarios al Estado". Open Doors habla de una decisión "significativa", porque en el pasado los dos artículos se usaron a menudo para condenar a los cristianos y encerrarlos en las cárceles del país por el solo hecho de profesar su fe y reunirse para orar. La ONG y el activista Mansour Borji, director de Artículo 18, no ocultan su satisfacción por una sentencia que se considera "histórica" y que podría "influir positivamente en futuros casos contra cristianos iraníes y de idioma persa". El veredicto debería allanar el camino para que recuperen la libertad los nueve cristianos previamente condenados, tras una revisión de todo el proceso. También garantizará a miles de personas en todo Irán la esperanza de profesar su fe libremente "sin temor a ser detenidos o encarcelados". El último paso que faltaría para garantizar la libertad religiosa, concluye Mansour Borji, sería autorizar "un lugar de culto específico", tal como establece la Constitución de la República Islámica. Sin embargo, ante el moderado optimismo no faltan los llamados a la prudencia. Otras asociaciones de activistas piden cautela y advierten que no se debe atribuir demasiado poder a una sola sentencia, aunque provenga de la Corte Suprema. Los casos que ahora son cosa juzgada volverán a los tribunales, donde los magistrados de la revolución deberán revisar las sentencias. Pero no está dicho que todos estén de acuerdo con la decisión. "El gobierno iraní - explica el cristiano Hormoz Shariat, presidente de Iran Alive Ministries - tiene una larga tradición de actos que no siguen las reglas que él mismo establece".

De nuestros archivos:

13 de octubre de 2004
Unión Europea (EFE)


- **TJUE: los Estados no son responsables de las quiebras de los bancos.** El Tribunal de Justicia de la UE determinó que, en caso de quiebra de una entidad bancaria, los ahorradores no podrán reclamar a las autoridades de control financiero por la pérdida de sus depósitos. La sentencia se refiere a un caso alemán, similar al de Eurobank en España. Los jueces consideran que ninguna directiva confiere a los depositantes el derecho a culpar a las autoridades por la pérdida de sus ahorros ni a exigirles medidas en caso de vigilancia irregular, ya que velan por el interés general y no el individual. El caso fue iniciado por varios ciudadanos alemanes que realizaron depósitos en la entidad BVH Bank, que no era miembro de ningún sistema de garantía de depósitos y que acabó en quiebra. Los depositantes reclamaron a la República Federal de Alemania una indemnización por daños, porque consideraron que el organismo público no había cumplido su tarea. Un tribunal alemán obligó al Estado a entregar 20.000 euros a cada afectado por haber traspuesto con demora una directiva europea sobre sistemas de garantía de depósitos. La decisión no satisfizo a los querrelantes y llevaron el caso ante el Tribunal Europeo, donde se personaron varios gobiernos -incluido el de España- para defender que la legislación europea no

ampara tales reclamaciones. Finalmente, los jueces han determinado que la misión de las autoridades de vigilancia bancaria se desarrolla en defensa del interés general.



Los ahorradores no podrán reclamar a las autoridades de control financiero por la pérdida de sus depósitos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*